



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 379-2020-CO-UNJ Jaén, 20 de Noviembre del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 20 de noviembre del 2020, Oficio N° 695-2020VPI-CO-UNJ de fecha 19 de noviembre del 2020 "Reglamento de Conformación de Semilleros, Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, de conformidad con el 48 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional";

Que, con Oficio N° 695-2020-VPI-CO-UNJ de fecha 19 de noviembre del 2020, el Vicepresidente de Investigación remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento de conformación de Semilleros, Grupos, Centros e Institutos de Investigación en Ciencia y Tecnología, con el objetivo de promover actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+) a través de la constitución de semilleros, grupos, centros, o institutos de investigación en la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 20 de noviembre del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Conformación de Semilleros, Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos, dos (2) títulos, seis (6) capítulos y cinco (5) disposiciones finales;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Conformación de Semilleros, Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de dieciséis (16) artículos, dos (2) títulos, seis (6) capítulos y cinco (5) disposiciones finales, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Vicepresidencia de Investigación, a las Coordinaciones de la Carreras Profesionales y a las instancias pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.




Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
VICEPRESIDENCIA DE
INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DE
SEMILLEROS, GRUPOS, CENTROS,
INSTITUTOS Y REDES DE INVESTIGACIÓN
EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

JAÉN - PERÚ

Noviembre 2020

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
PRESIDENTE

Dr. ABNER MILÁN BARZOLA CÁRDENAS
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Contenido

TÍTULO I	4
GENERALIDADES.....	4
TÍTULO II	7
DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN	7
Capítulo I	7
De los Semilleros de Investigación	7
Capítulo II	11
De los Grupos de Investigación	11
Capítulo III	14
De Los Centros de Investigación	14
Capítulo IV	16
De los Institutos de Investigación	16
Capítulo V	19
De las Redes de Investigación	19
Capítulo VI	21
Disposiciones Finales	21

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DE SEMILLEROS, GRUPOS, CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad regular la conformación de semilleros, grupos, centros e institutos de investigación en ciencia y tecnología en la Universidad Nacional de Jaén de acorde a la ley Universitaria y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Artículo 2. Objetivo

Promover actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) a través de la constitución de semilleros, grupos, centros, o institutos de investigación en la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 3. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes y docentes de la Universidad Nacional de Jaén que tienen el propósito de conformar semilleros, grupos, centros o institutos de investigación en ciencia y tecnología.

Artículo 4. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- a. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- e. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.

- f. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- g. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- h. Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- i. Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del SINACYT.
- j. Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P que aprueba la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación.
- k. Código Nacional de la Integridad Científica, RP N°192-2019-CONCYTEC-P.
- l. Resolución N° 162-2020-C0-UNJ, que aprueban las Líneas de Investigación en la Universidad Nacional de Jaén.
- m. Resolución Presidencial N° 50-2020-CONCYTEC-P.- Formalizan la aprobación de la “Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología”

Artículo 5. Definiciones

- a. **Área de investigación**: Es la unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
- b. **Línea de Investigación**: Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- c. **Semillero de Investigación**: Es un grupo no menor de cinco estudiantes que, bajo la orientación de un docente específico, desarrollan actividades de apoyo a procesos investigativos en curso o generan discusiones o pequeñas investigaciones producto de los temas desarrollados en la(s) asignatura(a) del docente, dentro del marco de las áreas y líneas de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, y con los objetivos fundamentales de promover

su comprensión acerca de la naturaleza de la investigación o desarrollar sus competencias para realizarla.

- d. **Grupo de Investigación**: Es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) de la universidad pública o privada licenciada por SUNEDU, del centro o instituto de investigación u otras instituciones públicas o privadas pertenecientes al SINACYT, dedicadas a las actividades de I+D. Están constituidos por un conjunto de personas que conforman un equipo para realizar investigación en un área de investigación determinada, que incluye una o más líneas de investigación. Los grupos de investigación pueden ser institucional o interinstitucionales.
- e. **Centro de Investigación**: Es una instancia que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter disciplinar o multidisciplinar. Está conformado por uno o más grupos de investigación que trabajan colaborativamente para desarrollar una o más líneas de investigación afines entre sí, para lo cual tienen acceso a la infraestructura que sea necesaria
- f. **Instituto de Investigación**: Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de I+D de carácter interdisciplinar y multidisciplinar orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa.
- g. **Redes de Investigación**: Son asociaciones de grupos, centros o institutos de investigación y desarrollo de entidades públicas o privadas y empresas, pudiendo ser nacionales e internacionales, cuyas actividades científicas o tecnológicas están relacionadas dentro de un mismo ámbito común de interés y enmarcadas en un área del conocimiento. Tienen como objetivo principal el intercambio de conocimientos entre los integrantes de la red y la potenciación de la cooperación como método de trabajo

Artículo 6. Responsabilidad

La Vicepresidencia de Investigación, a través de la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, es la responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I

De los Semilleros de Investigación

Artículo 7. Fines de los Semilleros de Investigación

Los semilleros de investigación tienen los siguientes fines:

- Posibilitar la formación investigativa de los estudiantes que les permita incursionar creativamente en el mundo del conocimiento.
- Facilitar a los estudiantes un espacio de formación colectiva en investigación con sus compañeros y con el acompañamiento de un docente.
- Iniciar desde una etapa temprana el proceso de formación de quienes más adelante serán los jóvenes investigadores y potenciales docentes investigadores de la Universidad.
- Promover la capacidad de trabajo en equipo y del trabajo interdisciplinario.
- Desarrollar actitudes y aptitudes para aprender a emprender proyectos de investigación.

Artículo 8. Conformación de los Semilleros de Investigación

La conformación de semilleros de investigación puede ser por iniciativa propia de un grupo de estudiantes alrededor de un tema de interés o por convocatoria de uno o varios docentes. En cualquier caso, se debe seguir el procedimiento establecido para su formalización y viabilizar los vínculos con algún grupo de investigación institucionalizado o en formación.

La Comunidad de Investigación Científica Universitaria (CICU) mediante el Taller de Investigación Científica es la instancia institucional adecuada para la conformación de Semilleros.

Para la conformación de un semillero de investigación se sigue el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los interesados presentan una solicitud dirigida a la Vicepresidencia de Investigación, con la siguiente información:

- a. Nombre del semillero de investigación y acrónimo, de ser su caso.
- b. Objeto de creación del semillero, así como el plan de acción con las líneas de investigación propias del semillero que serán desarrolladas durante su funcionamiento y que deben estar enmarcadas dentro de las Áreas y Líneas de investigación de la Universidad.
- c. Coordinador del grupo y relación de miembros.

2.- La Vicepresidencia de Investigación mediante acto resolutivo oficializa la conformación del semillero de investigación

Artículo 8. Estructura de los Semilleros de Investigación

El Semillero de Investigación está integrado por un docente (Doctor o Magíster) y estudiantes de la(s) asignatura(s), la(s) cual(es) imparte o impartió el docente dentro del Plan de Estudios de la Carrera Profesional. Los semilleros se integran del siguiente modo:

1. Coordinador

Persona con título profesional y con grado mínimo de Maestro, que es autor o coautor de investigaciones en el área que se enmarca la(s) asignatura(s) que imparte.

Es un mediador en los procesos de diálogo y de construcción del conocimiento en las relaciones que se establecen entre los participantes del Semillero. Entre sus funciones están:

- a. Representar al semillero de investigación.
- b. Liderar las reuniones del semillero de investigación.
- c. Coordinar y orientar al semillero mediante capacitaciones y organización de eventos.
- d. Elaborar y presentar informes semestrales sobre actividades y demás actividades a la Vicepresidencia de Investigación.
- e. Ofrecer capacitación a los estudiantes en el área específica del semillero de investigación.
- f. Realizar la preinscripción de nuevos integrantes del semillero y tramitar su formalización ante la Vicepresidencia de investigación.

- g. Velar por la calidad de las publicaciones del semillero y demás productividad del mismo.

2. Estudiante líder

Cada semillero de investigación estará coordinado por un (1) estudiante líder designado por el docente coordinador o de manera autónoma por los estudiantes que conforman el semillero. Las características del estudiante líder deben ser: (a) académicamente destacado, (b) persona con alto sentido de responsabilidad, (c) ética y (d) liderazgo. Su función principal es mantener el contacto entre el semillero y los órganos de representación de otros semilleros de la Universidad, así mismo programar y asistir a las reuniones y divulgar la información de interés general para el semillero.

3. Estudiantes Miembros

Son los estudiantes que están participando activamente en el semillero, y que se encuentran debidamente registrados como miembros, avalados por el profesor coordinador. Son responsabilidades de los estudiantes miembros del semillero de investigación:

- a. Participar activamente en el desarrollo del plan de acción determinado para el semillero
- b. Asistir a las capacitaciones programadas en áreas de formación humanística, del proceso de investigación, del saber específico del semillero y de administración y gestión de proyectos.
- c. Asistir como mínimo al 90% de las actividades programadas en el semillero
- d. Intervenir con voz y voto en las decisiones del semillero.
- e. Observar buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades inherentes al semillero dentro y fuera de la institución.

Artículo 9. Actividades de los Semilleros de Investigación

Las actividades y su desarrollo son de autonomía de cada semillero, de acuerdo a la exigencia del campo de conocimiento. Los semilleros de Investigación realizarán mínimamente las siguientes actividades:

- a. **Reuniones de trabajo:** Establecidas por acuerdo de los integrantes del semillero y que mínimamente deben realizarse dos veces por mes.

- b. **Reuniones de estudio:** Actividades relacionadas con la finalidad de profundizar en el tema de interés del Semillero, como las capacitaciones dadas por el profesor coordinador, conversatorios desarrollados por expertos en temas específicos, lecturas científicas en conjunto, entre otras.
- c. **Divulgación e interacción científica:** Son las actividades que se desarrollan para dar a conocer a la comunidad institucional, local, nacional y/o internacional, de los resultados del plan de acción o de los proyectos de investigación que se hayan desarrollado, La divulgación científica se puede hacer mediante publicación de artículos, libros o capítulos de libros, elaboración de medios de comunicación (videos, tutoriales, boletines, etc.), así mismo con la participación en eventos científicos, redes, eventos, visita a grupos de trabajo en el área objeto del grupo semillero.
- d. **Proyectos de investigación:** Es la actividad fundamental del trabajo de los semilleros y consiste en la búsqueda y/o generación de conocimiento en forma sistematizada y realizada en periodos concretos y con resultados esperados formales. Para elaborar el proyecto se deberá seguir el formato señalado en el Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional.

Artículo 10. Evaluación de los semilleros de Investigación

El proceso de evaluación de un semillero de investigación es realizado de forma anual por la Vicepresidencia de Investigación. La evaluación está referida al nivel de cumplimiento de las actividades consideradas en el Plan de acción.

La separación de algún miembro del semillero de investigación la realizará la Vicepresidencia de Investigación, previa evaluación ante el informe debidamente sustentado por parte del docente Coordinador.

Artículo 11. Incentivos por pertenecer a un Semillero de Investigación

Los estudiantes que pertenezcan a un semillero de investigación y se hayan desempeñado adecuadamente según lo informado por el docente coordinador, tendrán los siguientes beneficios:

- a. Acceder gratuitamente a cursos o talleres sobre temas vinculados a la investigación y que forman parte del Plan de Capacitación de la universidad.

- b. Participar en los concursos anuales que promueve la Vicepresidencia de Investigación y donde se reconocen a los mejores proyectos de investigación entre los semilleros.
- c. Recibir apoyo administrativo en la divulgación de los resultados de investigación derivados del trabajo de los semilleros.
- d. Disponer de apoyo en ambientes y materiales necesarios para la realización de eventos y otras actividades del semillero.
- e. Recibir Certificado de Investigador en Formación de parte de la universidad.

Capítulo II

De los Grupos de Investigación

Artículo 12. Conformación de los Grupos de Investigación

La constitución, categorización y evaluación de los grupos de investigación está a cargo de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad. Los grupos de investigación deben estar enmarcadas dentro de las áreas y líneas de investigación de la Universidad. Los grupos de investigación pueden ser beneficiarios de las convocatorias de proyectos de investigación con fondos del sector público o privado.

La constitución de un grupo de investigación está a cargo de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad. Cada propuesta debe contar como mínimo con la siguiente información:

1. Los interesados presentan una solicitud acompañada de:
 - a. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, de ser su caso.
 - b. Coordinador del grupo, que será de manera habitual el investigador quien realice la solicitud y que solo podrá coordinar un único grupo de investigación.
 - c. Relación de miembros del grupo de investigación propuesto. Cada grupo de investigación está integrado por al menos, un docente coordinador con grado de Doctor o Magíster; el cual puede ser nombrado o contratado; un investigador docente colaborador con grado de Doctor o Magister o Bachiller, nombrado o contratado; opcionalmente un investigador en formación (estudiantes, o tesis de pregrado o posgrado), y opcionalmente un investigador postdoctorado. Todos los integrantes del grupo de

investigación deben estar registrados en el CTI-Vitae del CONCYTEC y deberán tener su identificador Orcid vinculado. En el caso de los docentes, estos deben haber aprobado el curso de Conducta Responsable en Investigación (CRI) del CONCYTEC.

- d. Líneas de investigación: los grupos de investigación deben declarar en su solicitud de registro las líneas de investigación que desarrollarán durante el funcionamiento del grupo, las cuales deben estar enmarcadas dentro de las áreas y líneas de investigación de la Universidad.
2. Los solicitantes para la constitución de un grupo de investigación acreditan, que al menos el coordinador del grupo tiene un artículo científico en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex), lo cual podrá estar basado en el CTI Vitae. Las publicaciones deben estar en relación con el área y líneas de investigación que desarrolla el grupo.
3. Los miembros del grupo de investigación abordan líneas de investigación similares o complementarias. Para la valoración de este requisito se tiene en cuenta, entre otros criterios, la participación previa de sus miembros en proyectos conjuntos, las publicaciones o los registros de propiedad intelectual.
4. Posterior a la constitución del grupo de investigación mediante acto resolutorio por parte de la Vicepresidencia de Investigación, este órgano remite una copia del documento de constitución y una solicitud de registro del grupo de investigación ante el CONCYTEC.
5. En caso de que la constitución del grupo de investigación no sea aprobada, la Vicepresidencia de Investigación o el que haga sus veces, comunica por escrito al coordinador del grupo los puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y reiniciar su registro.

Artículo 13. Categorización de los Grupos de Investigación

Los grupos de investigación registrados en la Vicepresidencia de Investigación son categorizados en base al grado de madurez de sus líneas de investigación:

- a. **Consolidado**: Aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros colaboradores son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de

instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex) en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).

- b. **Por Consolidar**: Aquel grupo que tienen al menos una línea de investigación por consolidar y al menos un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex) en los últimos 3 años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).
- c. **Emergente**: Aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en los últimos 2 años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

La Universidad a través de la Vicepresidencia de Investigación generará un rango de puntajes que apoye a la categorización, en base a indicadores de productividad científica.

Artículo 14. Evaluación de los Grupos de Investigación

1. Los grupos de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como número de artículos científicos publicados en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex), derechos de propiedad intelectual y patentes,

libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional; los cuales son remitidos a la Vicepresidencia de Investigación.

2. El proceso de evaluación de un grupo de investigación es cada dos años, posterior a su constitución. La evaluación es realizada por la Vicepresidencia de Investigación, quién eleva un informe ante la Comisión Organizadora para su ratificación como grupo.
3. La separación de miembros del grupo de investigación se puede dar por incumplimiento del Código Nacional de Integridad Científica y las normas establecidas por la Universidad.

Capítulo III **De Los Centros de Investigación**

Los centros de investigación dependen directamente de la Vicepresidencia de Investigación, la que gestiona la entrega de recursos presupuestales regulares para financiar como mínimo los gastos operativos del mismo.

Los centros de investigación acreditan una media de los indicadores de productividad científica e impacto de las publicaciones de los investigadores integrantes de sus grupos de investigación consolidados y por consolidar. Las publicaciones deben estar en relación con las áreas y líneas de investigación que desarrolla el centro de investigación.

Los centros de investigación, que tienen como misión el desarrollo de una o más líneas de investigación afines entre sí, colaboran de manera continua con grupos y centros de investigación de otras instituciones del país y del extranjero, con miras a incrementar significativamente su productividad y el acceso a recursos internos y externos para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 15. Conformación de los Centros de Investigación

La conformación de los centros de investigación es aprobada por la Comisión Organizadora, previo informe favorable por parte de la Vicepresidencia de Investigación.

Los centros de investigación son especializados y están conformados principalmente por grupos de investigación consolidados y por consolidar, los cuales desarrollan líneas de investigación relacionadas a la disciplina general del centro de investigación.

Los principales pasos a seguir para la constitución de un centro de investigación son:

1. Solicitud de constitución por parte del representante de los grupos de investigación consolidados (al menos dos) que forman parte del Centro de Investigación, dirigida a la Vicepresidencia de Investigación, el cual incluye como mínimo:
 - a. Justificación de la constitución del centro de investigación, los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del mismo.
 - b. Informe con algunos aspectos básicos como nombre del centro de investigación, ubicación geográfica, dirección legal, objetivo general, misión, visión, área de investigación, disciplina, líneas de investigación, datos personales y profesionales del responsable del centro y de sus miembros, aspectos económicos, financieros, de infraestructura y equipamiento, donde prevea costos para su constitución y funcionamiento inicial por un período razonable y posibles fuentes de financiamiento propios y externos.
2. Una vez que la Vicepresidencia de Investigación, haya evaluado las opiniones de las instancias consultadas, de ser el caso, y elaborado el informe favorable, utiliza los canales institucionales para someterlo a revisión, evaluación y aprobación por la Comisión Organizadora. Como parte del análisis, se toma en cuenta la factibilidad de dotar al centro de investigación de recursos humanos y financieros que permitan, como mínimo, sostener los gastos operativos del mismo, en cuyo caso deben considerarse en el presupuesto anual de la institución.
3. Si la propuesta fuera aprobada, la universidad remite al CONCYTEC una copia del documento que aprueba la constitución del centro de investigación a fin de generar su registro y seguimiento de las actividades del nuevo centro de investigación.
4. Modificaciones posteriores sobre la conformación de los miembros, debe ser comunicada para su evaluación a la Vicepresidencia de Investigación, así como al CONCYTEC para el registro respectivo.
5. Los Centros pueden incorporar a sus grupos de investigación a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.

Artículo 16. Evaluación de los Centros de Investigación

Los centros de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan, tales como el número de artículos científicos publicados en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex), derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares, formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional; los cuales son remitidos a la Vicepresidencia de Investigación, en los que se detallan las actividades desarrolladas por el centro de investigación y cada uno de sus grupos de investigación integrantes.

1. El CONCYTEC, en base a los resultados de investigación logrados por cada centro de investigación, hará una clasificación, la cual se hará de conocimiento público.
2. El proceso de evaluación de un centro de investigación es como máximo cada 3 años, posterior a su constitución. La evaluación es responsabilidad de la Vicepresidencia de Investigación, quién elevará un informe ante la Comisión Organizadora para su ratificación.

Capítulo IV De los Institutos de Investigación

Los institutos de investigación se constituyen por acuerdo de la Comisión Organizadora, dependen directamente de la Vicepresidencia de Investigación, quien gestiona la entrega de recursos presupuestales regulares para financiar como mínimo los gastos operativos del mismo.

Los institutos de investigación tienen un carácter multidisciplinar e interdisciplinar, integrando diversas áreas de conocimiento.

Los institutos de investigación tienen el soporte administrativo de las unidades de gestión de la investigación, que dependen de la Vicepresidencia de Investigación. Asimismo, los

institutos pueden incorporar a sus grupos de investigación consolidados a investigadores no docentes, incluyendo investigadores postdoctorales.

Artículo 17. Conformación de los Institutos de Investigación

El proceso de conformación de un instituto de investigación puede implicar una evolución de un centro de investigación hacia un carácter multidisciplinar o interdisciplinar, o la fusión de diversos centros para su integración con miras a alcanzar una complementariedad sinérgica.

Durante el proceso de constitución de un instituto de investigación se debe analizar cuidadosamente cualquier superposición entre las líneas de investigación que aborden sus grupos de investigación consolidados, con miras a prevenir duplicidad de funciones.

Adicional a los requisitos que establece la universidad y a las normas vigentes, los pasos a seguir para la constitución de un instituto de investigación son:

1. Solicitud de constitución por parte del representante del centro o de los centros de investigación a conformar el instituto de investigación dirigida a la Vicepresidencia de investigación, el cual debe incluir como mínimo:
 - a. Justificación de la constitución del instituto, los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo funcionamiento del instituto de investigación.
 - b. Informe de los aspectos básicos como nombre tentativo del instituto, objetivos, misión, visión, área, disciplinas, líneas de investigación, aspectos económicos y financieros donde detalle los costes para su constitución, posibles fuentes de financiamiento propios y externos para su funcionamiento.
 - c. Informe detallado de las funciones del director del instituto, duración de mandato y plan de actividades durante su gestión.
2. La Vicepresidencia de Investigación, remite de ser el caso, a todas las instancias que guarden relación con la propuesta una copia de la solicitud para que estas emitan opinión dentro de un plazo determinado. Como parte del análisis, se toma en cuenta la obligación de dotar al instituto de investigación de recursos financieros que permitan, como mínimo, sostener los gastos operativos del mismo, los cuales deben considerarse en el presupuesto anual de la institución.
3. Una vez que la Vicepresidencia de Investigación, elabore el informe y la Comisión Organizadora apruebe la constitución, se remitirá al CONCYTEC una copia del documento que constituye el Instituto de Investigación, para su registro correspondiente.

Los institutos de investigación están conformados por grupos de investigación consolidados, los cuales han formado parte de uno o más centros de investigación, y que desarrollan las áreas, disciplinas y líneas de investigación del instituto.

Los institutos de investigación acreditan que sus grupos de investigación consolidados desarrollen diversas áreas del conocimiento y que sean complementarios, con el fin de poder formar un equipo interdisciplinar y multidisciplinar.

La dirección del instituto de investigación está a cargo de un investigador o investigadora con habilidades de gestión en actividades de investigación, a tiempo completo, con grado académico de doctor y registrado o registrada como investigador o investigadora en el RENACYT.

El director o directora del instituto de investigación dirige, coordina, supervisa y monitorea todas las actividades del instituto. Asimismo, presenta los avances de los indicadores de las líneas de investigación que ejecutan en un reporte de resultados anual ante la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 16. Evaluación de los Institutos de Investigación

1. Los institutos de investigación presentan los avances de los indicadores básicos de productividad científica de las áreas y líneas de investigación que ejecutan tales como el número de artículos científicos publicados en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex), derechos de propiedad intelectual y patentes, libros, capítulos de libros, participación en concursos nacionales e internacionales, congresos (ponencias orales y/o posters) y eventos similares y formación de nuevos científicos (tesis de pregrado y posgrado) y pasantías de investigación a nivel nacional e internacional. Estos avances son remitidos a la Vicepresidencia de Investigación, detallando las actividades desarrolladas por el instituto de investigación y de cada uno de sus grupos de investigación consolidados.
2. El CONCYTEC, en base a los resultados de investigación logrados por cada instituto de investigación, hará una clasificación, la cual se hará de conocimiento público.
3. El proceso de evaluación de un instituto de investigación es como máximo cada 5 años, posterior a su constitución. La evaluación está a cargo de la Vicepresidencia

de Investigación o el que haga sus veces, el cual eleva un informe ante la Comisión Organizadora para su ratificación.

Capítulo V

De las Redes de Investigación

Las redes de investigación pueden estar conformados por grupos, centros o institutos de investigación, pertenecientes a 3 o más instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, con áreas y líneas de investigación afines, con el fin de colaborar y compartir recursos de manera continua para mejorar la competitividad de sus miembros a nivel nacional e internacional.

Al frente de una red está un coordinador que pertenece a uno de los grupos o centros de investigación que conforman la red. El coordinador debe ser un referente nacional o internacional en el área de investigación de la red.

Los proyectos de investigación que son desarrollados por la red de investigación están en relación con las prioridades internacionales, nacionales y regionales en materia de I+D, y podrán ser financiados con recursos provenientes de entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales.

Las redes de investigación son sistemas dinámicos y están abiertas a la incorporación futura de nuevos grupos con intereses comunes, por medio de la participación en estudios y proyectos financiados. Asimismo, las redes de investigación tienen como metas la formación de nuevos investigadores, así como facilitar intercambios de investigadores entre los grupos, centros o institutos de investigación que conforman la red

Las redes de investigación propician entre los grupos, centros o institutos de investigación:

1. Interacciones científicas estables y continuadas.
2. Intercambios de conocimiento científico y técnico de mutuo interés.
4. Potenciación sinérgica y coordinación de sus líneas de investigación.
5. Intercambios y movilidad del personal de investigación.
6. Formación de recursos humanos.
7. Capacitación técnica y metodológica.
8. Elaboración de propuestas de posibles proyectos de investigación o proyectos de innovación.

9. Acciones de difusión y transferencia tecnológica entre grupos o entidades distintas, siempre que sean técnica, económica y comercialmente viables.

10. Acceso a fondos concursables de mayor presupuesto y de agencias internacionales, entre otros.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

- Primero** De acuerdo con las políticas internas de la universidad, la Vicepresidencia de Investigación, organiza todas las actividades de investigación de los semilleros, grupos, centros e institutos de investigación.
- Segundo** La universidad aplica disposiciones para la formación y/o fortalecimiento de los semilleros, grupos, centros o institutos de investigación, en cuyo caso se comunicará al CONCYTEC al momento de iniciarse el proceso respectivo.
- Tercero** Los semilleros, grupos, centros o institutos de investigación conformados antes de la elaboración del presente reglamento deben optar por iniciar un proceso interno de adecuación.
- Cuarto** En relación al registro de grupos, centros e institutos de investigación, los mismos se realizarán conforme a las normas establecidas por CONCYTEC.
- Quinto** Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación.